



Comunidad de Madrid

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y SECUNDARIA, POR LAS QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE LOS ALUMNOS DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA A LA FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA EN EL AÑO ACADÉMICO 2016-2017.

Hasta que se produzca la regulación definitiva de la Educación Secundaria Obligatoria derivada de la LOMCE; con el fin de precisar las condiciones en que ha de realizarse la incorporación de los alumnos de la Educación Secundaria Obligatoria a la Formación Profesional Básica el próximo año académico 2016-2017; al objeto de que éstos cuenten con los nuevos documentos previstos en la ley; y con el fin asimismo de que los centros dispongan de las pautas necesarias para su cumplimentación, emisión y entrega, esta Dirección General dicta las siguientes:

INSTRUCCIONES

Primera. Propuesta de incorporación a la Formación Profesional Básica.

En el año académico 2015-2016, el equipo docente de la Educación Secundaria Obligatoria podrá proponer a los padres o tutores legales la incorporación, en el año académico 2016-2017, de un alumno de dicha etapa a un ciclo de Formación Profesional Básica cuando el grado de adquisición de las competencias así lo aconseje, siempre que cumpla las condiciones establecidas para ello, y mediante el procedimiento que se establece en estas instrucciones.

Segunda. Condiciones de acceso a la Formación Profesional Básica.

1. El acceso a los ciclos de Formación Profesional Básica el próximo año académico 2016-2017 requerirá el cumplimiento simultáneo de las siguientes condiciones:

- a) Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso, y no superar los diecisiete años de edad en el momento del acceso o durante el año natural en curso.
- b) Haber cursado el tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria, o haber cursado cuarto siempre que se haya cursado tercero previamente.
- c) Haber propuesto el equipo docente a los padres o tutores legales la incorporación del alumno a un ciclo de Formación Profesional Básica.

Tercera. Procedimiento para realizar la propuesta de incorporación a la Formación Profesional Básica.

La propuesta de incorporación a la Formación Profesional Básica de los alumnos que reúnan las condiciones a) y b) recogidas en la instrucción segunda se efectuará conforme al siguiente procedimiento:

- a) Durante el tercer trimestre del curso, el equipo de evaluación de cada grupo analizará la situación escolar de los alumnos, y determinará aquéllos para los que se considere la Formación Profesional Básica como la medida más adecuada para facilitarles la permanencia en el sistema educativo y ofrecerles mayores posibilidades para su desarrollo personal y profesional. Partiendo de este análisis se emitirá un informe-propuesta motivado conforme al modelo del **Anexo 1**, que se dirigirá a la jefatura de estudios.





b) El jefe de estudios dará traslado de una copia del informe-propuesta al que se refiere el apartado anterior al departamento de orientación, que proporcionará al alumno la adecuada orientación académica y profesional.

c) El director, o persona en quien delegue, asistido por el tutor y por el jefe del departamento de orientación, se reunirá con el alumno y con sus padres o tutores legales para informarles de las características generales de los ciclos de Formación Profesional Básica y de la propuesta de incorporación del alumno a los mismos, recogiendo por escrito el documento de consentimiento de los padres o tutores legales, conforme al modelo del **Anexo 2**.

d) Si concluida la evaluación extraordinaria de septiembre no hubieran cambiado sustancialmente las circunstancias que motivaron la propuesta de incorporación de un alumno a un ciclo de Formación Profesional Básica, y los padres o tutores legales hubieran firmado el documento de consentimiento para cursar esas enseñanzas, el equipo docente adoptará la decisión de incorporación a un ciclo de Formación Profesional Básica. El tutor, con la asistencia del equipo docente expedirá el consejo orientador al que se refiere la instrucción cuarta; y se cumplimentará el certificado de estudios cursados para los alumnos que se vayan a incorporar a un ciclo de Formación Profesional Básica al que se refiere la instrucción quinta. El documento de consentimiento de los padres o tutores legales para que curse estas enseñanzas se incluirá en el expediente del alumno.

e) La decisión, adoptada por el equipo docente, de incorporación a un ciclo de Formación Profesional Básica quedará registrada en el historial académico de la Educación Secundaria Obligatoria y en el expediente del alumno mediante la diligencia cuyo texto se transcribe a continuación: "Diligencia para hacer constar que el alumno _____ ha sido propuesto, tras la evaluación extraordinaria de septiembre de _____, para su incorporación a un ciclo de Formación Profesional Básica", e irá firmada por el tutor, con el VºBº del director del centro.

f) Si, concluida la evaluación extraordinaria de septiembre, los padres o tutores legales no hubieran firmado el documento de consentimiento para cursar esas enseñanzas, o bien el equipo docente considerase que hubieran cambiado sustancialmente las circunstancias que motivaron la propuesta de incorporación a un ciclo de Formación Profesional Básica, dicho equipo propondrá para el alumno otro tipo de medidas dentro de la Educación Secundaria Obligatoria, ajustadas a su trayectoria académica y a sus posibilidades de permanencia en la etapa.

g) Para el alumno que cumpla todos los requisitos para la incorporación a la Formación Profesional Básica se reservará su plaza en la Educación Secundaria Obligatoria hasta que se formalice la matrícula en la Formación Profesional Básica, momento en el que se dará por finalizada su escolarización en dicha etapa y se le hará entrega del historial académico de la Educación Secundaria Obligatoria.

h) En el caso de que no se llegase a formalizar la matrícula en la Formación Profesional Básica a nombre de un alumno que cumplía todos los requisitos para su incorporación, aquel continuará escolarizado en su plaza de Educación Secundaria Obligatoria con arreglo a su trayectoria académica, sus posibilidades de permanencia en la etapa, y la decisión en materia de promoción que en ese momento adopte el equipo docente como alternativa a la de la incorporación a la Formación Profesional Básica.

Cuarta. Consejo orientador para los alumnos para los que la incorporación a un ciclo de Formación Profesional Básica sea considerada la medida más adecuada.





Comunidad de Madrid

1. A los efectos de estas instrucciones, el consejo orientador al que se refiere el artículo 11.8 del Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, se entregará, al término del año académico 2015-2016, al final del correspondiente curso de la Educación Secundaria Obligatoria, a los padres o tutores legales de cada alumno para el que la incorporación a un ciclo de Formación Profesional Básica haya sido considerada la medida más adecuada.
2. Corresponde al tutor, con la asistencia del equipo docente del alumno, la elaboración de dicho consejo orientador, que se emitirá conforme al modelo del **Anexo 3**.
3. El consejo orientador incluirá un informe motivado que identifique el grado del logro de los objetivos y de adquisición de las competencias correspondientes, así como la propuesta a los padres o tutores legales, o, en su caso, al alumno, de la incorporación al citado ciclo. El grado del logro del conjunto de objetivos se indicará mediante la expresión “Logrados”, y lo contrario mediante “No logrados”. El nivel de adquisición de las competencias correspondientes se reflejará mediante las expresiones “Adquirida” o “No adquirida”, según corresponda.
4. El informe al que se refiere el apartado anterior tendrá como modelo el **Anexo 4** de estas instrucciones, y se elaborará conforme a lo que se recoge en el **Anexo 5**.
5. Una copia del consejo orientador se incluirá en el expediente académico del alumno. La entrega del consejo orientador se reflejará tanto en el expediente como en el historial académico del alumno, mediante la siguiente diligencia: “Diligencia para hacer constar que el consejo orientador al que se refiere el artículo 11.8 del Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, ha sido entregado a los padres o tutores legales del alumno _____ al término del año académico 2015-2016, al final del curso _____ de la Educación Secundaria Obligatoria, para su incorporación a un ciclo de Formación Profesional Básica, por haber sido considerada ésta la medida más adecuada”, e irá firmada por el tutor, con el VºBº del director del centro.

Quinta. Certificado de estudios cursados para los alumnos que se vayan a incorporar a un ciclo de Formación Profesional Básica.

1. A los alumnos que se vayan a incorporar a un ciclo de Formación Profesional Básica reuniendo los requisitos para ello, se les entregará un certificado de estudios cursados.
2. Dicho certificado será emitido por el centro docente en el que el estudiante estuviera matriculado el último año académico.
3. El modelo del certificado es el que se recoge en el **Anexo 6** de las presentes instrucciones.
4. El centro hará entrega del certificado tras las pruebas extraordinarias.
5. En la cumplimentación y emisión del certificado se ha de observar el mayor rigor para garantizar tanto la autenticidad del documento, como la integridad y veracidad de los datos en él contenidos.
6. Para la correcta cumplimentación del certificado, habrá de tenerse en cuenta:
 - El certificado deberá llevar la firma del secretario en el caso de los centros públicos, o de quien asuma sus funciones en un centro privado, y el visto bueno del director del centro.
 - El certificado no será válido si presenta enmiendas o tachaduras.
 - En el apartado que recoge las materias y sus calificaciones, se cumplimentarán las materias que correspondan a los cursos realizados por el alumno en la etapa, y se inutilizarán con una línea diagonal las casillas que no correspondan, por lo que no podrán figurar casillas en blanco en el certificado.
 - Las calificaciones que se reflejen en las materias que correspondan serán las que figuren en los documentos de evaluación del alumno.





Comunidad de Madrid

- Se marcarán con un asterisco (*) las calificaciones de aquellas materias que hayan sido objeto de adaptaciones curriculares significativas.
 - En el caso de los alumnos incorporados a un aula de compensación educativa o a un grupo específico singular, la consignación de los resultados de la evaluación se realizará de igual forma que lo indicado para la cumplimentación del historial académico en las normas que regulan la evaluación de estos programas y sus modelos organizativos.
7. Una copia del certificado se incluirá en el expediente académico del alumno. La entrega del certificado se reflejará tanto en el expediente como en el historial académico del alumno mediante la siguiente diligencia: "Diligencia para hacer constar que el certificado de estudios cursados al que se refiere el artículo 13.5 del Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, ha sido entregado a los padres o tutores legales del alumno _____ al término del año académico 2015-2016, al final del curso _____ de la Educación Secundaria Obligatoria, para su incorporación a un ciclo de Formación Profesional Básica", e irá firmada por el tutor, con el VºBº del director del centro.

Sexta. Supervisión y asesoramiento por parte de los Servicios de Inspección Educativa.

Los Servicios de Inspección Educativa de las respectivas Direcciones de Área Territorial asesorarán a los centros docentes en todo aquello relacionado con la cumplimentación y entrega de los documentos a los que se refieren estas Instrucciones, de acuerdo con lo estipulado en las mismas y en la legislación de aplicación.

Séptima. Publicidad y cumplimiento.

Las Direcciones de Área Territorial adoptarán las medidas oportunas para que las presentes instrucciones tengan la pertinente difusión y conocimiento en sus respectivos ámbitos territoriales, entre las que se contará el traslado de las mismas a los Servicios de Inspección Educativa y a todos los centros que impartan la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL,
PRIMARIA Y SECUNDARIA,

Fdo.: Juan José Nieto Romero

ILMAS. SRAS. DIRECTORAS DE ÁREA TERRITORIAL
ILMOS. SRES. DIRECTORES DE ÁREA TERRITORIAL

